

por «Procoval, S. L.», contra este Departamento, sobre liquidación levantada por la Inspección de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Procoval, S. L.", contra Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Valencia de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, que a su vez confirmaba el acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo a la Empresa actora, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho, absolviendo en consecuencia a la Administración de las pretensiones contra ella ejercitadas; todo ello sin perjuicio de que se subsane el error material padecido al fijar un exceso de siete mil pesetas en la base tarifada con la correspondiente repercusión en la liquidación; y sin hacer expresa imposición en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

21928 *ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Monras Montells.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 13 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 682/77, interpuesto por doña María Carmen Monras Montells contra este Departamento, sobre retribuciones de los nuevos sueldos atribuidos por el Decreto 1558/1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número seiscientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por doña María Carmen Monras Montells contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición en su día, formulada por la recurrente, debemos declarar y declaramos nulos los acuerdos de la Administración en aplicación del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, que afectaron a la actora, declarándose que los efectos económicos, administrativos y funcionariales del mismo deben retrotraerse, a efectos activos y pasivos, al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho en igualdad de condiciones que lo fueron para los restantes funcionarios de la Administración Civil, que comenzaron a percibir sus haberes con cargo a un crédito personal de los Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de la Gobernación; sin expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

21929 *ORDEN de 24 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Valseca Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 24 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 544/77, interpuesto por don Antonio Valseca Ruiz contra este Departamento, sobre reconocimiento de trienios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Valseca Ruiz contra la Resolución de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta de la Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación—hoy Ministerio del Interior—debemos declarar y declaramos, la nulidad del mismo por no ser ajustado a derecho, declarando como declaramos el derecho que le asiste al recurrente a que se le computen a todos los efectos y entre ellos al de trienios el tiempo servido a partir de la fecha de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

21930 *REAL DECRETO 2119/1979, de 22 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Puerta de las Atarazanas, en Málaga.*

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Puerta de las Atarazanas, en Málaga, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Puerta de las Atarazanas, en Málaga.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

21931 *REAL DECRETO 2120/1979, de 6 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre de las Campanas o de la Alcudia, en Jérica (Castellón).*

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre de las Campanas o de la Alcudia, en Jérica (Castellón), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve

del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre de las Campanas o de la Alcudia, en Jérica (Castellón).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

21932 REAL DECRETO 2121/1979, de 6 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Regina, en Córdoba.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Regina, en Córdoba, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Regina, en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

21933 REAL DECRETO 2122/1979, de 6 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Hospital de Jornaleros, en Madrid.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Hospital de Jornaleros, situado en una manzana completa que rodean las calles de Raimundo Fernández Villaverde, Alenza Maudes y Treviño, en Madrid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Hospital de Jornaleros, situado en una manzana completa que rodean las calles de Raimundo Fernández Villaverde Alenza Maudes y Treviño, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Mu-

seos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

21934 REAL DECRETO 2123/1979, de 13 de julio, por el que se amplía la zona de declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Villaricos, en el término de Cuevas de Almanzora (Almería) y del entorno y ambiente propios del mismo.

Por Decreto dos mil dos/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, se declararon de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Villaricos, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), y del entorno y ambiente propios del mismo en la titularidad dominical que el mismo determinó.

Habiéndose comprobado, tras los trabajos de investigación realizados, que quedan restos arqueológicos en las fincas adyacentes y que la zona arqueológicamente fértil se extiende algo más hacia el suroeste de lo que en principio se había supuesto, por lo que se considera necesaria la ocupación de estas nuevas parcelas por los mismos motivos que en el Decreto de seis de julio de mil novecientos setenta y dos se señalaban.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Villaricos (Almería), en la zona minera de la sierra Almagrera, la declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para su revalorización, a los efectos de expropiación forzosa, de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado y cuyos límites extremos, según los informes periciales obtenidos, por el Oeste es el río Almanzora y por el Sur el mar Mediterráneo, con el detalle que figura en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Pará la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de la zona minera de Sierra Almagrera, en Villaricos, término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, de conformidad con la Ley reguladora de las Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a los efectos previstos en esta última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, que en la actualidad quedan delimitados por el área arqueológica ya declarada de utilidad pública en virtud del Decreto, en vigor, dos mil dos/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, ampliada hasta la zona marítimo-terrestre del mar Mediterráneo, por el Sur, y el río Almanzora, por el Oeste, según figura en el plano unido al expediente.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

21935 REAL DECRETO 2124/1979, de 13 de julio, por el que se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico del Cerro del Bu, en Toledo.

En la margen izquierda del Tajo, a su paso por Toledo y enfrente de la ciudad hay un cerro escarpado conocido como yacimiento arqueológico de la Edad del Bronce.

El citado cerro del Bu, próximo a la ermita de la Virgen del Valle y junto al arroyo de la Degollada, debió de ser una fortaleza o castro que todavía conserva parte de sus cercos. De los hallazgos aparecidos en exploraciones y excavaciones que se hicieron a principios de siglo, depositados en el Museo de Toledo, se deduce su antigüedad, que tal vez supera a la de la propia Toledo.